



MONOGRAFÍA.

**Análisis de la jurisprudencia penal reciente SP248 2025 (Radicado Nro. 58275)  
sobre la legalidad de prueba.**

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Derecho.

Autor: John Edilberto Mazo Correa

Tutor: Elkin Centeno Cardona

Monografía.

2025

### **Dedicatoria**

Agradezco a mis padres y familiares por su apoyo incondicional en este camino. Su confianza en mí fue un impulso constante. Reconozco mi esfuerzo, dedicación y perseverancia para llegar hasta aquí. Esta monografía representa no solo su respaldo, sino también mi compromiso personal con mis metas.

### **Agradecimientos**

A mis docentes, especialmente a mi tutor Elkin Centeno Cardona y al profesor Orión Vargas Vélez, por su valiosa orientación y compromiso académico. Al profesor Orión Vargas, por ser un docente apasionado, crítico y propositivo frente a los retos de la prueba. La guía de ambos ha sido fundamental en el desarrollo de este trabajo.

## Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Introducción .....	7
Planteamiento del problema.....	9
Objetivos.....	12
a)    Objetivo General.....	12
b)    Objetivos específicos .....	12
Marco Teórico.....	14
a)    La Prueba en el Ordenamiento Jurídico Colombiano .....	14
b)    Prueba Ilícita y Prueba Ilegal: Distinción y Consecuencias .....	16
b.1. Prueba Ilícita: La Violación de Derechos Fundamentales .....	16
b.2. Prueba Ilegal: Incumplimiento de Formalidades Procesales .....	17
b.2. Distinción y Consecuencias .....	18
c)    Exclusión de la Prueba: Cláusula Constitucional y el Artículo 455 del CPP ...	20
c.1. Cláusula de Exclusión: Fundamento Constitucional y Legal .....	20
c.2. Artículo 455 CPP: Nulidad Derivada de la Prueba Ilícita.....	22
Metodología .....	24
a)    Enfoque y tipo investigación .....	24
b)    Métodos de la investigación.....	24
c)    Técnicas e instrumentos de investigación.....	25

	5
Resultados y Discusión.....	26
a)    Análisis de los Resultados .....	26
b)    Discusión de los Resultaos.....	31
Conclusiones .....	36
Referencias.....	38

## **Resumen**

En el ordenamiento jurídico colombiano, la prueba desempeña un papel fundamental como mecanismo de verificación de los hechos y sustentación de las alegaciones presentadas por las partes dentro de cualquier proceso judicial. No obstante, existen pruebas que no responden a los principios y requisitos exigidos para ser consideradas admisibles, dando paso a las pruebas ilícitas e ilegales. **Objetivo:** Analizar la jurisprudencia penal reciente SP248 2025 (Radicado Nro. 58275) sobre la legalidad de prueba en aras de identificar las diferencias entre prueba ilícita y prueba ilegal en el proceso penal colombiano. **Metodología:** Se escoge un enfoque cualitativo de tipo descriptivo que permitirá exponer los conceptos y características relacionados con la prueba ilícita y la prueba ilegal, por lo que también se recurre a criterios de autores. **Resultado:** Se destaca que la diferencia entre la prueba ilícita y la prueba legal radica principalmente en su modo de obtención, es decir la ilícita se configura con el irrespeto de las reglas dispuestas por el legislador, mientras que la ilegal se configura cuando se vulneran los derechos y garantías fundamentales de las personas. **Conclusión:** La jurisprudencia penal SP248 2025 permite comprender que la ilicitud de la prueba trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado, mientras que la ilegalidad de la prueba solo genera su rechazo en la audiencia preparatoria por parte del juez. Además, el aporte novedoso de la jurisprudencia es la interpretación pragmática que realiza sobre las normas procesales en el contexto de la era digital.

**Palabras clave:** Prueba ilícita, Prueba ilegal, Proceso penal, Ordenamiento jurídico.

### **Abstract**

In the Colombian legal system, evidence plays a fundamental role as a mechanism for verifying facts and supporting the allegations presented by the parties in any judicial

process. However, some evidence does not meet the principles and requirements required to be considered admissible, giving rise to illicit and illegal evidence. **Objective:** To analyze recent criminal jurisprudence SP248 2025 (Filed No. 58275) on the legality of evidence in order to identify the differences between illicit and illegal evidence in Colombian criminal proceedings. **Methodology:** A descriptive qualitative approach is chosen to explain the concepts and characteristics related to illicit and illegal evidence, and authors' criteria are also used. **Result:** It is highlighted that the difference between illicit evidence and legal evidence lies primarily in the manner in which it is obtained. That is, illicit evidence is defined by a failure to comply with the rules established by the legislator, while illegal evidence is defined when the fundamental rights and guarantees of individuals are violated. **Conclusion:** Criminal jurisprudence SP248 2025 allows us to understand that the illegality of evidence results in the nullity of all actions taken, while illegal evidence only results in its rejection by the judge in the preparatory hearing. Furthermore, the novel contribution of jurisprudence is the pragmatic interpretation it makes of procedural rules in the context of the digital age.

**Keywords:** Criminal proceedings, Illegal evidence, Illicit evidence, Legal system.

## **Introducción**

Las pruebas son fundamentales dentro del sistema judicial debido a que hacen posible determinar la verdad de los hechos y en consecuencia, garantizar un juicio y una sentencia

justa. La importancia de las pruebas radica en varios aspectos, es decir gracias a ellas se puede demostrar o desvirtuar hechos relevantes y controvertidos asegurando que la decisión esté basada en hechos y evidencias comprobadas.

De modo que, la prueba representa la piedra angular donde se asientan las decisiones jurisdiccionales, por lo tanto, su obtención, presentación y valoración debe enmarcarse dentro de los límites de licitud y legalidad para lograr la justicia, al mismo tiempo que se determina la verdad material y la garantía de los derechos de los involucrados.

Lo anterior es posible mediante el cumplimiento de una serie de requisitos y límites establecidos en el ordenamiento jurídico, de lo contrario no se podría garantizar el respeto de los derechos fundamentales y las normas procesales. Ahora bien, establecer requisitos y límites para valorar debidamente las pruebas conlleva a la posibilidad de que no todas las pruebas presentadas se admitan ante un tribunal.

Cuando una prueba no es admisible se distingue según el modo que ha sido obtenida, esto quiere decir que la prueba se cataloga como prueba ilícita o ilegal, según el caso. En ambos casos existe irregularidad, sin embargo, la implicación jurídica para cada prueba es significativamente diferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace interesante analizar la naturaleza de la prueba ilícita e ilegal para lograr diferenciarlas, de este modo, se podrá exponer las consecuencias que cada prueba genera en el debido proceso. En lo que respecta al ordenamiento jurídico colombiano, la prueba desempeña un papel fundamental como mecanismo de verificación

de los hechos y sustentación de las alegaciones presentadas por las partes dentro de cualquier proceso judicial.

En definitiva, lograr diferenciar la prueba ilícita y la prueba ilegal es relevante si se busca: a) fortalecer las garantías procesales; b) asegurar la verdad dentro de los límites de legitimidad; c) garantizar la correcta aplicación del derecho probatorio; y d) respetar la dignidad humana y el Estado de Derecho.

En este orden de ideas, la investigación se centra en analizar las diferencias entre la prueba obtenida de forma ilícita y la obtenida de forma ilegal, pero además, se pretende exponer sus fundamentos constitucionales y legales, así como las consecuencias procesales para cada caso, teniendo en cuenta la jurisprudencia penal reciente que aborda tal distinción. Al exponer y analizar los criterios que determinan la configuración de cada tipo de prueba se podrá comprender las implicaciones prácticas en el proceso de la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

### **Planteamiento del problema**

La Constitución de 1991 estableció la cláusula constitucional de exclusión de las pruebas ilícitas, siendo regulada como una regla general de exclusión probatoria en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P), el cual versa así:

Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. (C.P.P, 2004, art. 23)

No obstante, dicha regulación también contempla serie de criterios que deben ser considerados por el juez al establecer el juicio de exclusión. Para ello, el legislador contempla la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en el artículo 359, el cual versa así:

Las partes y el Ministerio Público podrán solicitar al juez la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que, de conformidad con las reglas establecidas en este código, resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba. (...) Cuando el juez excluya, rechace o inadmita una prueba deberá motivar oralmente su decisión y contra ésta procederán los recursos ordinarios. (C.P.P, 2004, art. 359)

Pero es en el artículo 455 de la norma referida que el legislador establece los criterios a considerar por el juez –los cuales se abordan con detenimiento en siguientes apartados– describiéndose así:

Nulidad derivada de la prueba ilícita. Para los efectos del artículo 23 se deben considerar, al respecto, los siguientes criterios: el vínculo atenuado, la fuente

independiente, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley. (C.P.P, 2004, art. 455)

Siendo válido mencionar, que el C.P.P también establece la exclusión de la prueba ilegal, dejando en claro que: “El juez excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han practicado, aducido o conseguido con violación de los requisitos formales previstos en este código” (C.P.P, 2004, art. 360).

De modo que, aquellas pruebas que no pueden ser presentadas ante un tribunal o que no pueden ser consideradas por un juez se consideran inadmisibles. Por tanto, la prueba ilícita como la prueba ilegal no son reconocidas por el juez y por ende, no son valoradas en juicio, sin embargo, estas se diferencia entre sí.

De acuerdo con Medina (2017), la prueba ilícita y la prueba ilegal tienen procedimientos distintos en el ámbito procesal. Esto quiere decir, que la ilicitud trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado a través de la prueba, mientras que la ilegalidad solo genera el rechazo de la prueba en la audiencia preparatoria por parte del juez.

Teniendo en cuenta lo anterior, es interesante abordar los términos de prueba ilegal e ilícita a modo de conocer sus características diferenciadoras. Si bien ambos tipos de pruebas no son valorados por el juez, el efecto que tienen frente la valoración de las pruebas y el debido proceso es diferente en cada caso, por ello, es oportuno profundizar sobre este enfoque.

Asimismo, es válido recurrir a casos reales recientes en materia de valoración probatoria para analizar cómo se configura el criterio del juez ante las pruebas, ya que sí no son

recabadas y manipuladas correctamente pueden considerarse ilícitas e ilegales, como es el caso de las pruebas digitales. Lo anterior se considera porque las pruebas digitales se han caracterizado por ser frágiles, además de que pueden ser alteradas, dañadas o destruidas, sin dejar de mencionar la importancia de comprobar su veracidad. Por lo tanto, se recurre a un caso de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con el objetivo de exponer como la referida Corte establece conceptos, principios y reglas que permiten determinar cuándo una prueba es ilegal o ilícita.

## **Objetivos**

### **a) Objetivo General**

Análisis de la jurisprudencia penal reciente SP248 2025 (Radicado Nro. 58275) sobre la legalidad de prueba en aras de identificar las diferencias entre prueba ilícita y prueba ilegal en el proceso penal colombiano.

### **b) Objetivos específicos**

- Fundamentar la importancia de la prueba dentro del sistema judicial colombiano.
- Describir cuales son las diferencias entre la prueba ilícita y la prueba ilegal en el ámbito procesal jurídico.

- Exponer el fallo SP248-2025 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia como un caso reciente en materia de valoración probatoria.

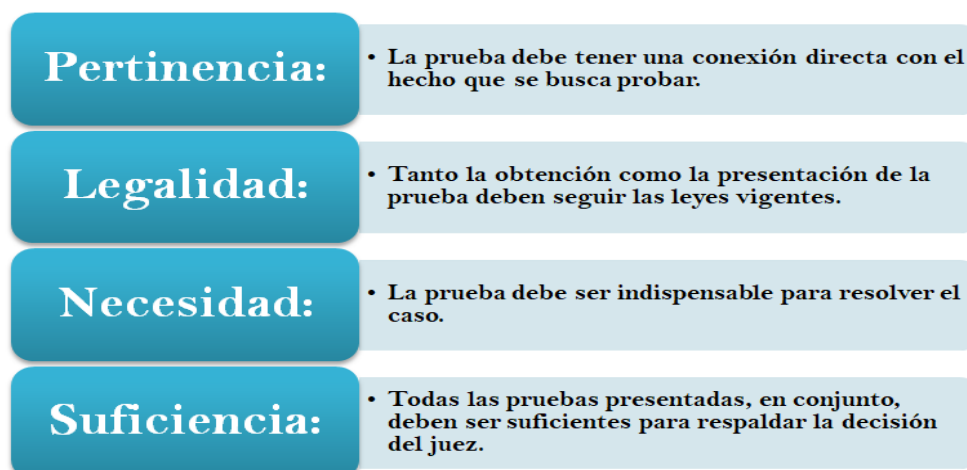
## **Marco Teórico**

### **a) La Prueba en el Ordenamiento Jurídico Colombiano**

La prueba, en su concepción más amplia, es cualquier medio legalmente aceptado que permita al juez o tribunal llegar al convencimiento sobre la veracidad de los hechos en disputa en un proceso judicial (Jaramillo, 2007). Así pues, su objetivo principal reside en fundamental es aportar una base empírica a la resolución judicial, asegurando que estas se fundamenten en datos concretos y susceptibles de comprobación. Dentro del marco jurídico colombiano, la prueba tiene una función vital al ser el instrumento que posibilita el ejercicio del derecho a la defensa y el principio de contradicción, ambos pilares fundamentales para un debido proceso. De acuerdo con Peña (2017), la valoración de las pruebas se rige por principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes procesales relevantes según el área del derecho, describiéndose así:

#### **Figura 1**

*Principios que rigen la valoración de la prueba*



Fuente: Elaboración propia basado en Peña (2017).

Al respetar tales principios, la prueba se convierte en la herramienta para revelar los hechos y construir la historia real sobre el cual el juez sustentará su dictamen; aunque, su trascendencia no se limita solo a la comprobación de los eventos, sino que también reside en la protección de los derechos fundamentales (Sierra, 2009).

Es importante destacar que el rol de la prueba en el sistema colombiano se orienta a encontrar la verdad material como objetivo final del proceso judicial. Por ello, un proceso probatorio adecuado debe asegurar que las decisiones judiciales no se basen en simples suposiciones o afirmaciones sin fundamento, sino en un análisis minucioso y crítico de la evidencia presentada (Sierra, 2009).

Dicho proceso, aparte de asegurar que se imparte justicia e imparcialidad al resolver conflictos, también favorece la percepción de confianza en el poder judicial, pues la ciudadanía observa que sus derechos y obligaciones se establecen siguiendo procedimientos rigurosos y transparentes. Asimismo, Jaramillo (2007) destaca que en Colombia la prueba también tiene un rol preventivo, ya que su correcta aplicación ayuda a

evitar y controlar conductas ilegales y malas prácticas dentro de los procesos, fomentando así una cultura de legalidad y respeto en el sistema de justicia.

En definitiva, la evidencia es clave en el proceso legal ya que es crucial para que la justicia se imparta correctamente. En otras palabras, su adecuada valoración es clave para asegurar que las sentencias judiciales reflejen un proceso justo, equitativo y basado en la verdad de lo ocurrido. Esto, a su vez, ayuda a consolidar un sistema judicial confiable que respeta los derechos humanos y fundamentales de todos los ciudadanos.

## **b) Prueba Ilícita y Prueba Ilegal: Distinción y Consecuencias**

### **b.1. Prueba Ilícita: La Violación de Derechos Fundamentales**

La prueba ilícita surge como una figura controvertida, no solo por las implicancias éticas y legales que conlleva su utilización dentro de los procedimientos penales, sino también por el desafío que representa para la integridad del sistema de justicia.

En el contexto colombiano, la manera en que se entiende la prueba ilícita obedece a una dialéctica entre la búsqueda de justicia y el respeto por los derechos fundamentales. Tal figura se refiere a aquellos elementos probatorios obtenidos de manera contraria a las disposiciones legales y constitucionales, los cuales, por su naturaleza viciada, son rechazados por el sistema jurídico (Medina, 2017).

La prohibición de utilizar tales pruebas se fundamenta en principios cardinales como la dignidad humana y el debido proceso. Tales fundamentos del ordenamiento jurídico colombiano operan como defensa ante abusos del poder estatal e intromisiones indebidas en la esfera privada de las personas. La exclusión de la prueba ilícita, más allá de ser un mero formalismo, obedece a una visión jurídica que anhela un punto de equilibrio entre la

efectividad del procedimiento penal y el resguardo de las libertades personales (Peláez, 2016).

En este contexto, la prueba ilícita se revela como un concepto dinámico, que se ha ido adaptando a las complejidades del entorno legal y social. Su tratamiento y conceptualización en Colombia no solo atienden a los principios doctrinales clásicos, sino que también se nutren de la evolución de la jurisprudencia y las discusiones académicas contemporáneas. Por ello, delimitar la prueba ilícita en el ámbito penal es crucial, ya que establece las barreras dentro de las cuales el Estado puede ejercer sus facultades de investigación y sanción del delito.

Esta delimitación se ha materializado en causales de exclusión específicas que abarcan desde la violación de derechos como la intimidad o el debido proceso, hasta el incumplimiento de formalidades esenciales que aseguren que las acciones legales sean válidas (Medina, 2017). Además, el abordaje de la prueba ilícita en Colombia forma parte de un intento más amplio de asegurar un proceso penal que respete los derechos, donde la evaluación de la evidencia y las decisiones judiciales se basen en principios de imparcialidad y rectitud.

Este enfoque garantista se manifiesta en la implementación de medidas para asegurar que el desenlace de un proceso judicial no se fundamente en pruebas obtenidas de forma irregular, reafirmando así el compromiso con un juicio equitativo y la salvaguarda de las garantías fundamentales de los intervinientes.

## **b.2. Prueba Ilegal: Incumplimiento de Formalidades Procesales**

La prueba ilegal, se obtiene “incumpliendo el debido proceso como principio rector del procedimiento judicial” tal y como lo señala Medina (2017, p. 13). En otras palabras, la prueba ilegal viola los estándares, requisitos y presupuestos requeridos en el ordenamiento jurídico para la recolección, la conservación y práctica de la prueba; es por ello que se cataloga como “ilegal” y, por ende, se aparta del conocimiento del juez.

Asimismo, Medina (2017) destaca el tratamiento diferente que tiene la prueba ilegal, es decir la prueba ilegal no es permitida dentro del proceso penal pero las consecuencias de su existencia no van más allá de ser rechazada en la audiencia preparatoria por parte del juez. Lo anterior es el resultado de la actuación de la parte interesada, quien tiene el deber de señalar la ilegalidad al fallador que la prueba para evitar que se valga de la misma cuando la obtuvo quebrantando las reglas establecidas por la ley.

### **b.2. Distinción y Consecuencias**

Dentro del ámbito jurídico colombiano, la distinción entre la prueba ilícita y la prueba ilegal emerge como un tema de gran relevancia, dado que cada categoría implica consecuencias distintas en el proceso de administración de justicia. A continuación se exponen las diferencias entre ambos tipos de prueba:

Respecto a la evidencia obtenida de forma ilegal, Marín y López (2024) señalan que se entiende como aquel elemento que se obtiene infringiendo directamente los derechos esenciales, los cuales están protegidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Este tipo de prueba se caracteriza por ser recolectada o producida mediante procedimientos que violan garantías esenciales como: la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la intimidad, la libertad de conciencia, entre otros. Y en cuanto a su exclusión del proceso judicial, no solo se justifica por la forma que se obtuvo esta prueba, sino que además se justifica por la necesidad de proteger la integridad del sistema de justicia y la confianza en las instituciones jurídicas, salvaguardando así los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos.

En cuanto a la evidencia obtenida de forma ilícita, son aquellos elementos de prueba que, si bien no necesariamente quebrantan derechos básicos, se consiguen o se introducen en el juicio contraviniendo reglas de procedimiento concretas o requisitos formales que la ley demanda para que sean válidos (Huertas et al., 2015). La ilegalidad de estas pruebas puede derivar de incumplimientos en el proceso aplicado para su recolección, errores en la cadena de custodia, ausencia de la autorización judicial previa cuando es necesaria, o la omisión de otros requisitos formales que se establecen en la ley. Diferente a las pruebas ilícitas, donde la exclusión se funda en la protección de principios constitucionales, con las pruebas ilegales la inadmisibilidad responde a la necesidad de asegurar la correcta aplicación de las normas procesales y el orden jurídico.

De modo que, diferenciar ambas categorías es fundamental en el sistema penal colombiano debido a que acarrearán diferentes implicaciones en términos de admisibilidad y valoración dentro del proceso. Esto quiere decir, que mientras que la exclusión de una prueba ilícita es prácticamente obligatoria dada su incompatibilidad con el respeto a los

derechos fundamentales, la exclusión de una prueba ilegal está sujeta a la valoración del juez, quien tiene la responsabilidad de considerar si la irregularidad afecta la esencia del debido proceso y los derechos de la defensa.

Además, la jurisprudencia colombiana ha desarrollado criterios para el tratamiento de estas pruebas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y ponderación, especialmente en casos donde no hay una distinción clara entre ilicitud e ilegalidad. El juez o tribunal debe evaluar, por ejemplo, si la obtención de una prueba, aunque técnicamente ilegal, no compromete garantías fundamentales de tal manera que justifique su exclusión total del proceso. Este ejercicio de ponderación refleja la complejidad y la dinámica del derecho procesal penal en Colombia, donde se busca equilibrar la eficacia de la administración de justicia con la protección de los derechos individuales.

### **c) Exclusión de la Prueba: Cláusula Constitucional y el Artículo 455 del CPP**

#### **c.1. Cláusula de Exclusión: Fundamento Constitucional y Legal**

La cláusula de exclusión probatoria es una garantía constitucional con suma relevancia en el debido proceso. Según Herrera (2021) la incorporación de la regla de exclusión en el sistema jurídico colombiano fue posible por el cambio en el modelo político, ya que anteriormente respondía a un régimen autoritario que no reconocía ni protegía las libertades individuales, sino más bien, los intereses del Estado. Pero una vez que se dio paso al Estado Social de Derecho, fue posible el reconocimiento de los derechos y libertades particulares. De modo que, en la Constitución Política de 1991 se adopta un sistema garantista y se declaran los derechos fundamentales individuales.

En lo que respecta al ámbito jurisprudencial, Herrera (2021) indica que fue a través de la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional que se acogió el modelo estadounidense de la *exclusionary rule* y otros modelos de Europa continental a los fines de tratar dicha regla de exclusión. Además, señala que la Corte adopta “la doctrina de los frutos del árbol envenenado” propia del sistema norteamericano, la cual consiste en:

Excluir todas las pruebas viciadas y las que se deriven de estas, esto es, las pruebas inconstitucionales y las ilícitas, siendo las primeras las obtenidas violando derechos fundamentales y las segundas hace referencia a las conseguidas por medio de actuaciones ilícitas que representan una vulneración de las garantías judiciales de los sujetos investigados o juzgados, admitiendo pruebas practicadas sin un debido proceso. (p. 124-125)

Comprendido la incorporación de esta regla, se puede señalar que la esencia de la cláusula de exclusión –también llamada regla de exclusión probatoria– radica en el impedimento de valorar, y por ende utilizar en juicio, las pruebas que resultaren de la vulneración de los derechos fundamentales. Como se ha mencionado en el planteamiento del problema, se fundamenta constitucionalmente en el último inciso del artículo 29 relacionado con el debido proceso, y se materializa en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Autores como Montealegre y Bernal (2013) destacan la relevancia de dicha regla como una figura de control fundamental en la labor investigativa del Estado, lo cual asegura que la justicia no admita el empleo de medios ilícitos e ilegales. Por su parte, Álvarez (2015)

sostiene que la exclusión probatoria es una manifestación del principio de legalidad de la prueba, y por lo tanto, debe ser recabada con el obligatorio respeto de los derechos fundamentales.

En definitiva, la cláusula de exclusión no solo causa efecto en la prueba que se obtienen ilícitamente, sino que también trasciende a todo lo que haya derivado de ella, lo cual refuerza la “la doctrina de los frutos del árbol envenenado” que señalaba Herrera (2021). Sin embargo, a nivel jurisprudencial se ha modulado dicha doctrina con las excepciones de fuente independiente, vínculo atenuado y descubrimiento inevitable.

### **c.2. Artículo 455 CPP: Nulidad Derivada de la Prueba Ilícita**

El artículo 455 del CPP establece que: “Para los efectos del artículo 23 se deben considerar, al respecto, los siguientes criterios: **el vínculo atenuado, la fuente independiente, el descubrimiento inevitable** y los demás que establezca la ley” (C.P.P., 2004, art. 455) (negritas propias).

De acuerdo con Velásquez (2017), dicho artículo establece criterios para considerar en qué casos una prueba se deriva o no de otra prueba que es considerada ilícita, siendo interesante describir brevemente cada criterio por separado, exponiéndose así:

#### **Tabla 1**

*Excepciones a la regla de exclusión (Criterios a considerar por el juez)*

<b>Vínculo Atenuado:</b>	Se configura cuando el nexo causal entre la prueba ilícita original y la prueba derivada se ha debilitado o "atenuado" de tal manera que la contaminación inicial ya no afecta sustancialmente a la segunda.
<b>Fuente Independiente:</b>	Permite la admisión de una prueba cuando, si bien pudo haberse llegado a ella ilícitamente, también se ha obtenido o se hubiese podido obtener por una vía autónoma y lícita, completamente desvinculada de la actuación irregular inicial.
<b>Descubrimiento Inevitable:</b>	Es el caso en el cual la prueba derivada de la prueba ilícita es admisible en el proceso, toda vez que es demostrable que de igual forma había podido ser descubierta de manera lícita.

Fuente: Elaboración propia basado en Velásquez (2017).

Ahora bien, a nivel jurisprudencial, se destaca la Sentencia C-591 de 2005 de la Corte Constitucional la cual representa una sentencia clave por analizar el artículo 455 del C.P.P. Dicha sentencia determina que el artículo 455 es exequible, lo que quiere decir, que se ajusta a la Constitución Política, resaltando su función unificadora y de control. Lo anterior, confirma su validez constitucional y su rol como mecanismo de protección de los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

## **Metodología**

### **a) Enfoque y tipo investigación**

La investigación desarrolla un enfoque cualitativo, y según Domínguez (2000 citado por Salazar, 2020), los métodos cualitativos nacen del “supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales” (p. 103). En este caso en particular, existe como base el análisis jurídico de la figura de la prueba, en específico prueba ilícita e ilegal, a modo de construir significados relacionados con el manejo de dicha figura en el en el ordenamiento colombiano.

Asimismo, la investigación es de tipo descriptiva dado que se pretende conocer cuál es la diferencia entre la prueba ilícita y la prueba ilegal desde la mirada jurídica. Bien lo señala Sabino (1986), que, para lograr describir las características fundamentales de un fenómeno, es necesaria una investigación descriptiva.

### **b) Métodos de la investigación**

Se desarrolla la hermenéutica jurídica, la cual refiere al método de interpretación del derecho basado en la filosofía (Dávila et al., 2024). Dicho método es adecuado cuando se pretender estudiar conceptos jurídicos, como en este caso lo son la prueba ilícita y prueba ilegal. A través de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, la investigación se sumerge los significados relacionados con este tipo de pruebas.

Al exponer la diferencia entre prueba ilícita y prueba ilegal se combina el conocimiento previo del investigador y los conceptos obtenidos en textos jurídicos. Por tanto, la

investigación plasmará una comprensión situada y reflexiva de las distinciones conceptuales. Para ello, se recurre a la revisión bibliográfica y el uso del método exegético “el método exegético interpreta el significado de texto de manera rigurosa y objetiva, forma de interpretación de un texto jurídico” (Guamán et al., 2021, p. 166), por lo que garantiza la comprensión profunda de los aspectos teóricos y conceptuales relacionados con la prueba ilícita e ilegal en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la revisión bibliográfica puede “ser aplicada a cualquier tema de investigación para determinar la relevancia e importancia del mismo y asegurar la originalidad de una investigación”, (Gómez et al., 2014, p. 159). De modo que, hace posible que se identifiquen tendencias, se evalúe la relevancia y originalidad del tema de investigación.

### **c) Técnicas e instrumentos de investigación**

La técnica e instrumento de investigación utilizado es la recopilación y análisis documental, donde Pinto (1992, citado por Peña y Pirela, 2007) señala que el análisis documental es “el complejo de operaciones que afectan al contenido y a la forma de los documentos originales, para transformarlos en otros documentos representativos de aquellos, que facilitan al usuario su identificación precisa, su recuperación y su difusión” (p. 59).

En este apartado es válido mencionar que se escoge una sentencia como referente para analizar no solo la importancia de la valoración probatoria sino también las diferencias de las pruebas ilícitas e ilegales desde un carácter jurisprudencial. La sentencia en cuestión ha sido emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia bajo la numeración SP248-

2025 con Radicación No. 58275 el 12 de febrero 2025, la cual resuelve un caso relacionado con los delitos de homicidio agravado y tráfico de armas de fuego y donde la valoración de la prueba digital jugó un rol determinante para la decisión.

La escogencia de esta sentencia se justifica por los puntos claves que aborda, esto quiere decir, que su análisis es crucial debido a las directrices que aporta sobre lo siguiente: a) la admisión y valoración de la prueba digital; b) la cláusula de exclusión probatoria; c) la relevancia que tiene la cadena de custodia y d) las diferencias entre prueba ilícita e ilegal destacando las consecuencias procesales de cada una. Aunado a lo anterior, analizar una jurisprudencia tan reciente como SP248-2025 confiere una interpretación y criterio legal actualizado respecto a la problemática planteada.

## **Resultados y Discusión**

### **a) Análisis de los Resultados**

A continuación, se detallan aspectos y hechos relevantes de la sentencia reciente que se ha escogido como referente para el análisis de la distinción entre prueba ilegal y prueba ilícita:

**Tabla 2**

*Descripción de la SP248 2025 con radicación Nro. 58275*

<b>Tribunal:</b>	Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal.
<b>Fecha de la Decisión:</b>	12/02/2025
<b>Número de expediente:</b>	Radicación Nro. 58.275.
<b>Juez ponente:</b>	Gerson Chaverra Castro.
<b>Hechos del Caso:</b>	<p>El día 02/03/2015 en Palmira (Valle del Cauca) ocurre el asesinato del periodista Édgar Quintero.</p> <p>El periodista era conocido por realizar fuertes críticas a la policía, a la administración municipal y al microtráfico de estupefacientes en su programa "Noticias y algo más".</p> <p>Quintero se encontraba en la "Panadería Pan Caliente", cuando John Caicedo ingresó al lugar y le disparó por la espalda.</p> <p>Al recibir el disparo, Quintero pidió perdón e imploró por su vida, pero Caicedo continuó disparando causando su muerte, y luego huyó en una motocicleta.</p>
<b>Pruebas relevantes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografías extraídas de una memoria Micro SD hallada en un teléfono Vodafone recuperado en la escena del crimen, que serían autorretratos del procesado.</li> <li>• Testimonios de personas que inicialmente reconocieron (a través de fotos) a John Caicedo como el agresor, pero posteriormente se retractaron de lo dicho en juicio.</li> <li>• Testimonios de las empleadas de la panadería, quienes también reconocieron (a través de fotos) a John Caicedo como el agresor, pero posteriormente se retractaron de lo dicho presuntamente por miedo.</li> <li>• Informe del investigador de campo sobre el análisis de la información contenida (entre ellas las fotografías) en un disco duro externo Buffalo S/N 8559922441294.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Testimonio del experto quien extrajo las imágenes de la Micro SD.</li> <li>• Testimonio de la investigadora que incorporó las fotografías (impresas) al juicio y corroboró que los rasgos físicos correspondían al procesado John Caicedo.</li> <li>• Inspección técnica al cadáver y estipulación probatoria sobre los hallazgos de la necropsia.</li> </ul>
<p><b>Actores involucrados:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acusado: John Caicedo.</li> <li>• Víctima: Édgar Quintero.</li> <li>• Fiscalía 22 Especializada de Cali (interpone el recurso de casación).</li> <li>• Testigos de cargo.</li> <li>• Investigadores/Peritos.</li> </ul>
<p><b>Fundamentos Jurídicos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política: Artículo 29 (Nulidad de prueba obtenida con violación del debido proceso), y 250, núm. 3 (Obligación de asegurar elementos materiales probatorios y cadena de custodia por la Fiscalía).</li> <li>• Código Penal: Por los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravado según los artículos 103, 104, núm. 4 y 7, 58, núm. 10, y 365, núm. 1 y 5.</li> <li>• Código de Procedimiento Penal: Artículos 23, 181, 237, 244, 254, 273, 275, 277, 359, 360, 373, 380, 424, 426 (núm. 4º), 432, 433.</li> <li>• Ley 527 de 1999: Artículos 5 y 11 que refieren la validez y valoración de mensajes de datos.</li> <li>• Convenio de Budapest (Ley 1928 de 2018).</li> <li>• Norma ISO/IEC 27037 del 2012.</li> </ul>

La sentencia en cuestión cita jurisprudencias que se relacionan con aspectos del caso en particular, por lo que solo se destacan aquellas relacionadas con esta investigación como lo es la CSJ SP – 2013, con Radicación Nro. 35127. La Sala hace referencia a la misma para señalar la importancia de la cadena de custodia y la autenticidad, señalando que “la

recuperación de la información que reposa en un teléfono celular debe ser sometida a control posterior” y trae a colación la decisión CSJ SP – 2013 para precisar lo siguiente:

(...) el aparato celular de donde se extrae la información no es una base de datos y la información que de él se extrae tiene la naturaleza de documento digital, de allí que no sea de aquella susceptible de afectar la garantía al hábeas data. Por lo tanto, el control posterior de dicho procedimiento de investigación se realiza conforme el artículo 236 del Código de Procedimiento Penal de 2004 y no el 244 de la misma obra, pues esta última se refiere a una diligencia de diferente naturaleza. (SP248 2025, p. 20)

De modo que, la Sala señala la importancia de identificar la naturaleza de un material probatorio como el aparato celular, y clarifica que la información que se obtiene tiene naturaleza de “documentos digitales” y, por ende, los artículos procesales aplicables no son los mismos aplicados a las bases de datos. El hecho de no identificar correctamente la naturaleza de la información obtenida puede afectar las acciones del control posterior.

Ahora bien, entre los elementos interesantes que tiene la SP248 2025 se destaca el énfasis que se le confiere a la legalidad de la prueba, la cual debe obtenerse, presentarse y utilizarse conforme a las normas legales y los procedimientos establecidos. Asimismo, se complementa con el descubrimiento probatorio para garantizar el derecho de defensa y contradicción, la libertad probatoria, la sana crítica y la cadena de custodia. Todo ello con el objetivo de asegurar autenticidad e integridad de la evidencia (en este caso digital).

Al referir lo digital, la sentencia no solo refiere la autenticidad de la prueba digital sino que también relaciona el principio de equivalencia funcional para fundamentar el mismo

grado de validez y fuerza probatoria de los datos, documentos digitales, mensajes de datos, entre otros, respecto a los físicos.

En lo que respecta a la decisión, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, resuelve:

CASAR la sentencia del 28 de febrero de 2020 del Tribunal Superior de Buga (que absolvió al acusado), y CONFIRMA el fallo condenatorio del 31 de julio de 2019 del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga contra John Caicedo. Además se le impone la pena pertinente, se modifica la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y finalmente, se ordena la captura inmediata del acusado. (SP248 2025, p. 60-61)

Vista la sentencia, la decisión se fundamenta en lo siguiente:

La Corte consideró que el Sala Penal del Tribunal Superior de Buga no debió excluir las fotografías. Asimismo, la Corte determinó que el Tribunal en cuestión erró en exigir el código Hash como tarifa legal para la autenticación de las fotografías, vulnerando el principio de libertad probatoria.

Por otra parte, la Corte consideró adecuada la presentación en formato impreso de las fotos debido a la voluminosidad de información que existía en el disco duro, lo que permitió cumplir con la regla de la mejor evidencia de manera razonable. Además, la Corte señaló que el Tribunal no valoró adecuadamente las retractaciones de los testigos, cuyas declaraciones eran coherentes y lógicas, y no tuvo en cuenta la evidencia de temor por parte

de dichos testigos al momento de retractarse. De modo que, la Corte concluyó que todas las pruebas (testimonios iniciales, fotografías, hallazgo del celular) una vez valoradas, demostraban más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado.

#### **b) Discusión de los Resultaos**

Como se logró observar en el apartado de resultados, la sentencia SP248 2025 con radicación Nro. 58275 resuelve un caso relacionado con los delitos de homicidio agravado y tráfico de armas de fuego. En dicha sentencia se evidencia como es el tratamiento de las pruebas digitales, las cuales son más vulnerables a un manejo inadecuado que puede desencadenar su ilicitud o ilegalidad.

Lo anterior se fundamenta al considerar que las pruebas digitales, a diferencia de las pruebas físicas, son más vulnerables a la interceptación o el acceso no autorizado; además existe mayor riesgo de que sean manipuladas o alteradas sin dejar rastros evidentes lo que dificulta una cadena de custodia clara. Ahora bien, la referida sentencia aborda temas relacionados con la valoración de pruebas digitales en el proceso penal destacándose lo siguiente:

En lo que respecta a la autenticación de las pruebas digitales, la sentencia destaca la importancia del código Hash para autenticar las fotografías extraídas de dispositivos móviles. Dicho código se exige para corroborar la veracidad y la no alteración de las fotografías (autorretratos del procesado) extraídas de la Micro SD hallada en un teléfono Vodafone que ubican al procesado en cuestión en el lugar de los hechos.

En cuanto a las garantías fundamentales y la cláusula de exclusión, se enfatiza la sobre lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política, es decir “(...)

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso” (C.P., 1991, art.29). Dicha disposición constitucional marca una línea clara de demarcación ética y legal, prohibiendo la incorporación de pruebas adquiridas mediante la transgresión de los derechos y garantías fundamentales.

La Ley 906 de 2004 específicamente del artículo 23, también es otra disposición a la cual se hace énfasis en la sentencia ya que establece la nulidad de pleno derecho de toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales, catalogándose como prueba ilícita. De hecho, la cláusula de exclusión opera tanto para la prueba ilícita como la prueba ilegal.

En el caso particular de la exclusión, es válido mencionar que las reglas de exclusión probatoria, en esencia, establecen los criterios sobre cuales elementos probatorios – aun cuando pueden ser relevantes para el esclarecimiento de los hechos – no pueden ser considerados dentro del proceso judicial debido a que su obtención o su esencia contraviene los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Marín y López (2024) bien expresan que las reglas de exclusión están intensamente arraigadas a los principios fundamentales de contradicción, concentración, inmediación y publicidad, los cuales dirigen el desarrollo del proceso penal hacia la persecución de justicia efectiva, justa y respetuosa de las garantías individuales, siendo válido señalar su rol brevemente:

- El principio de concentración: Busca la eficiencia y celeridad en el proceso penal haciendo que las etapas probatorias se desarrollen de forma continua y sin

dilaciones injustificadas (Peláez, 2016). La importancia de este principio se centra en la contribución que tiene en la coherencia e integridad del debate sobre la prueba, lo que permite que el juez obtenga una visión completa y detallada de lo expuesto, facilitando una decisión informada y equitativa.

- Principio de inmediación: Tiene conexión directa entre el juzgador y las pruebas presentadas. Asegura que sea el propio juez quien examine y valore directamente los elementos de convicción, por lo que la conexión directa entre el juez y la prueba es fundamental para que la convicción del juez se construya sobre su propia percepción de la evidencia de manera detallada, aportando imparcialidad y corrección de sus resoluciones (Peláez, 2016).
- Principio de publicidad: Garantiza el desarrollo del proceso penal al escrutinio ciudadano, promoviendo un entorno de transparencia que fortalece la percepción de confianza en el sistema de justicia (Peláez, 2016). La apertura de las audiencias permite que la sociedad verifique la rectitud de las actuaciones judiciales, además, salvaguarda el proceso de influencias indebidas, asegurando que la valoración probatoria se realice con objetividad e imparcialidad

Retomando con la sentencia en cuestión, otro aspecto que se destaca en la misma es la diferencia que se establece entre prueba ilegal y prueba ilícita, exponiéndose así:

La prueba ilegal es consecuencia del irrespeto trascendente de las reglas dispuestas por el legislador para su recaudo, aducción o aporte al proceso. Y la prueba ilícita tiene ocurrencia cuando las evidencias y los elementos materiales probatorios son obtenidos

con desconocimiento de los derechos y garantías fundamentales de las personas. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2025, p.17)

En este sentido, la Sentencia SP248-2025 expone no solo la importancia de valorar las pruebas digitales en un proceso penal, sino que también diferencia los conceptos de prueba ilícita e ilegal. Además, advierte que la validez tanto de la prueba ilegal (obtenida con violación de normas procesales) como de la prueba ilícita (obtenida con violación de derechos fundamentales) estará igualmente comprometida en todo proceso penal; lo que permite comprender que, si bien se distinguen entre sí, su valoración tiene el mismo trato, es decir, no será considerada por el juez.

Asimismo, es válido mencionar que uno de los temas centrales de la sentencia es la protección de las garantías fundamentales, es por ello que hablar de la ilicitud o ilegalidad de las pruebas es fundamental para hacer respetar tales garantías. La sentencia también refiere el principio de contradicción ya que debe ser posible ejercerlo sobre la prueba, y en caso de ser transgredido, la prueba puede ser considerada ilícita o ilegal.

De manera que el principio de contradicción garantiza que las pruebas admitidas en el proceso sean conocidas y puedan ser controvertidas por las partes, lo que permite su intervención activa en su formación (Marín y López, 2024). Su rol es crucial para la dinámica del proceso penal porque promueve la igualdad y transparencia en el análisis y discusión de las evidencias, asegurando que ninguna decisión se fundamente en elementos no debatidos o unilateralmente impuestos.

Por tanto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional hace una interpretación relevante sobre la aplicación del artículo 29 de la constitución, expandiendo su alcance para incluir no solo las graves violaciones a las garantías fundamentales, sino también las transgresiones a las formalidades legales esenciales. Dicha ampliación doctrinal fortalece el compromiso del alto tribunal respecto a la protección del debido proceso, garantizando que cada prueba se obtenga y presente respetando los procedimientos y garantías establecidos por la ley.

En este contexto, el efecto jurídico de la exclusión de pruebas ilícitas va más allá de la mera inadmisibilidad; es decir, implica un categórico rechazo a cualquier forma de justicia obtenida a expensas de los derechos y dignidad de las personas. Asimismo, la exclusión representa un mecanismo disuasorio en contra de las prácticas investigativas indebidas garantizando que el entorno judicial se caracterice por la integridad, la transparencia y el respeto por los derechos fundamentales como un asunto primordial.

En definitiva, la sentencia analizada destaca la necesidad de respetar las garantías fundamentales y los procedimientos legales en la obtención y valoración de las pruebas, pero, además, establece que tanto la prueba ilícita como la ilegal deben ser excluidas del proceso penal.

## Conclusiones

Primeramente, se destaca lo comprendido con el análisis de la sentencia reciente SP248-2025 con radicación No. 58275. El aporte o criterio novedoso de la sentencia escogida radica principalmente en la forma que aborda la valoración y autenticación de la prueba digital y como su inadecuado manejo puede configurarla como una prueba ilegal o ilícita. Si bien es cierto, otras sentencias han abordado conceptos sobre las pruebas digitales, sin embargo, esta sentencia expone la relevancia de identificar la naturaleza de las pruebas para que la aplicación del articulado sea el correcto, sobre todo frente a los desafíos que van surgiendo en la administración de justicia debido a la tecnología.

Por otra parte, la sentencia marca una postura crítica sobre la exigencia del código Hash como la "tarifa legal" para autenticar pruebas digitales aun cuando existen otros medios, lo que reafirma el principio de libertad probatoria. Y en el caso de la exclusión de pruebas en el debido proceso, la Corte recalca que dicha exclusión (de las fotografías) no pueden realizarse de oficio por el juez de segunda instancia sin un debate previo sobre la legalidad o descubrimiento de la misma, ya que en dicho debate la Fiscalía pudo tener la oportunidad de argumentar y aportar pruebas pertinentes como lo era la constancia del control posterior de legalidad.

En segundo lugar, se ha comprendido que la prueba ilícita y la prueba ilegal se diferencian principalmente en el modo en que se obtienen y por ende, en el derecho que se ha vulnerado. Tal y como se logró comprender mediante los autores citados y la Sentencia SP248-2025 con radicación No. 58275, una prueba se declara inadmisibile por varias

razones, pero se destacan dos razones que son pertinentes a esta investigación, es decir, cuándo: a) Incumple con requisitos formales o procesales establecidos en la ley, tratándose de una prueba ilegal; y b) Cuando vulnera derechos fundamentales y libertades constitucionales del individuo, tratándose en este caso de la prueba ilícita. En ambos casos no pueden ser presentadas ante un juez para probar una afirmación durante el juicio.

Además de diferenciarse en el modo de obtención, también se diferencian en las consecuencias jurídicas que generan cada prueba. Por un lado, la prueba ilícita acarrea la nulidad de pleno derecho y por ende, la exclusión del proceso judicial ya que transgrede los derechos esenciales. Por otro lado, en la prueba ilegal se podría contemplar la subsanación o valoración del juez, ya que corresponde al funcionario “ponderar” si el requisito legal que se omitió “es esencial”, además de verificar “su trascendencia frente al derecho al debido proceso” tal y como se expone en la Sentencia SP248-2025. Todo ello es con el objetivo de determinar la viabilidad de su exclusión o no, considerando que “la simple omisión de formalidades y previsiones legislativas insustanciales no conduce a su exclusión”, (SP248-2025, p.18).

En definitiva, el tratamiento de la prueba ilícita y la prueba ilegal solo pretende garantizar el debido proceso, y al mismo tiempo, protege la integridad del sistema de justicia. Lo anterior lleva tanto a los funcionarios a evitar que las decisiones judiciales estén basadas en elementos probatorios recabados de manera irregular o ilegítima. Como se puede observar en el caso SP248-2025, donde el manejo indebido de las pruebas electrónicas pudo afectar el resultado del caso.

**Referencias**

- Álvarez, E. (2015). *La cláusula de exclusión probatoria, análisis jurídico-práctico de su aplicabilidad en el proceso penal colombiano (estudio de caso)* [Trabajo de Grado - Pregrado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/083f216f-a5f3-403e-aa4a-456bc1f4154a>
- Dávila, M.; Méndez, C.; & Rocero, C. (2024). La praxis de la hermenéutica jurídica en el siglo actual. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *XI*(2), 1-23.
- Gómez, E., Navas, D., Aponte, G., & Betancourt, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, *81*(184), 158-163.
- Guamán, A., Hernández, E., & Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, *17*(81), 163-168.
- Herrera, L. (2021). La regla de exclusión probatoria en procesos no penales en Colombia. *Diálogos de Derecho y Política*, *28*.
- Huertas, O., Prieto, C., & Jiménez, P. (2015). La prueba ilegal e ilícita, su tratamiento de exclusión probatoria en el proceso penal colombiano. *Misión Jurídica*, *8*(9), 229–238. <https://doi.org/10.25058/1794600X.106>
- Jaramillo, L. (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. *Estudios de Derecho*, *64*(143), 181–206. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.2552>

- Marín, A., & López, J. (2024). *La exclusión de la prueba obtenida ilegalmente en el proceso penal colombiano*. [Trabajo de Investigación. Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28602>
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal. Análisis teórico-práctico en Derecho Comparado*. Editorial Universidad Nacional de Rosario
- Montealegre, E., & Bernal, J. (2013). *El proceso penal. Estructura y garantías procesales*. (Sexta edición). Universidad Externado de Colombia.
- Méndez, R. (2010). La teoría de los frutos del árbol envenenado en el sistema procesal penal Colombiano. *Revista Jurídicas CUC*, 6, 43-55. [https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/740/pdf\\_55](https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/740/pdf_55)
- Peña, T. (2017). *Generalidades de la regla de exclusión: un estudio de la prueba ilícita en el Sistema Penal Colombiano*. [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia]. <http://hdl.handle.net/10983/14176>
- Peláez, R. (2016). *La prueba ilícita desde la perspectiva de la regla de exclusión y su aplicación en el proceso civil*. [Trabajo de grado – Doctorado. Repositorio Universidad Externado]. <https://doi.org/10.57998/BDIGITAL.HANDLE.001.581>
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, 16, 55-82.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 1-26.

Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Cienciamatria*, 6(11), 101-110.

Sierra, L. (2009). *La Prueba en el Proceso Penal Colombiano*.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

Sabino, C. (1986). *Metodología de la investigación*. Panapo.

Velásquez, L. (2017). *Análisis de la cláusula de exclusión probatoria en el proceso penal como garantía de derechos fundamentales (Especial atención al caso del agente encubierto)* [Monografía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional ESINC]. [http://www.funcionpublica.gov.co//eva/red/publicaciones/analisis-clausula-exclusion-probatoria-proceso-penal-garantia-derechos-fundamentales-\(especial-atencion-agente-encubierto\)](http://www.funcionpublica.gov.co//eva/red/publicaciones/analisis-clausula-exclusion-probatoria-proceso-penal-garantia-derechos-fundamentales-(especial-atencion-agente-encubierto))

## **Normas y Jurisprudencia**

Corte Suprema de Justicia. (2025). *SP248-2025* Radicación No. 58275. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente Gerson Chaverra.

<https://ambitojuridico.com/sites/default/files/2025-02/Sent-SP-2482025%2858275%29-25.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2005). *Sentencia C-591*. Sala Plena de la Corte Constitucional.

Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20033620>

Código de Procedimiento Penal. (2004). Colombia

Constitución Política de Colombia. (1991). Colombia